

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/0 3 0 9

0 6 OCT 2016

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA

REF: APRUEBA CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PMI "RAYITO DE LUZ".

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.882 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Ley N° 19.949 que creó el Sistema de Protección Social, Chile Solidario; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 015/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, la Resolución N°015/107 de 2014, la Resolución N° 015/027 del 23 de enero de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, ha implementado un sistema de protección social denominado "**Chile Solidario**", dirigido a las familias y sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 19.949.

2.- Que, en el marco del Sistema Chile Solidario se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es, abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

3.- Que, en la Dimensión Educación se establece la condición mínima "Que los niños y niñas en edad preescolar asistan a algún programa de educación de párvulos".

4.- Que, la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016 contempla recursos para la implementación del Programa de "**Mejoramiento de Atención a la Infancia**", para ser aplicados a las familias socio-económicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

5.- Que con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante Resolución Exenta N°015/0278, se aprueba Proyecto PMI "Rayito de Luz".

6.- Que con fecha 04 de Octubre de 2016, se suscribe contrato de aportes para la ejecución de proyectos PMI "Rayito de Luz", entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región de Arica y Parinacota y la Organización Comunitaria denominada Voluntariado Cristiano, Educativo, Cultural, Deportivo y Terapéutico RENEVO.

7.- Que es necesaria, la dictación del acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el contrato de aportes suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región de Arica y Parinacota y la Organización Comunitaria denominada Voluntariado Cristiano, Educativo, Cultural, Deportivo y Terapéutico RENEVO "Rayito de Luz", de fecha 04 de octubre de 2016, cuyo texto es del siguiente tenor:

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA
CONTRATO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

En Arica, a 04 de octubre de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña SANDRA FLORES CONTRERAS, cédula de identidad 10.198.221-1, Directora Regional de JUNJI, Región de Arica y Parinacota, ambas domiciliadas en calle 18 de Septiembre N° 1232, ciudad de Arica, por una parte y por la otra la Organización Comunitaria denominada VOLUNTARIADO CRISTIANO EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO Y TERAPEUTICO RENEVO, RUT N° 65.121.711-3, representada según se acreditará por doña MARIANELA MARTA SAAVEDRA HERRERA, RUT 9.506.156-7, mayor de edad, ambas con domicilio en Las Torres N° 2873, sector Campo Verde, de Arica, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia -PMI- de JUNJI, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI-** es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO: Durante el año 2016, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO: En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "RAYITO DE LUZ", en adelante "El



Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$1.602.780, (un millón seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el convenio PMI.

QUINTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al Proyecto P.M.I. 2016, aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación, debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2016".

SEXTO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2016 contenido en el formulario de postulación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2016.
- c) Ordinario N° 015/00765 de fecha 22 de Julio del 2016, de la Dirección de la XV Región de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a la Encargada Nacional del Programa PMI de la JUNJI, que solicita aprobación al proyecto PMI "RAYITO DE LUZ".
- d) Ordinario N° 015/2011 del 17 de Agosto del 2016, de Directora del Departamento Técnico Pedagógico a Directora Regional de Arica y Parinacota, donde se aprueba presupuesto para apertura del siguiente establecimiento "Programa de Mejoramiento de la Infancia RAYITO DE LUZ" ubicado en Las Torres N° 2873, comuna de Arica.

SÉPTIMO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2016 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre los meses de julio y el 31 de Diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO: La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el convenio PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro a plazo no reajutable con giro diferido, N° 01960010848 del Banco Estado, perteneciente a la Organización Comunitaria denominada **VOLUNTARIADO CRISTIANO EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO Y TERAPEUTICO RENUENO**. Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO: De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- 1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista



autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente instrumento.

DECIMO: No obstante lo anterior en virtud a interés de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de velar que esta modalidad educativa alternativa comunitaria, sea una alternativa de atención integral continua que proporcione educación a niños y niñas, hasta su ingreso a la educación general básica, resulta necesario modificar este convenio agregándose al final de la cláusula cuarta del convenio señalado: “la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a objeto de velar por el constante mejoramiento de la calidad del servicio de educación que se entrega, EXCEPCIONALMENTE se hará cargo de la infraestructura, mantención y reparación de los inmuebles, en los casos en que el EJECUTOR BENEFICIARIO no cuente con el presupuesto disponible y dicha mantención sea primordial para el continuo y adecuado funcionamiento de las unidades educativas.

DECIMO PRIMERO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la “Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI”, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO TERCERO: El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:



- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

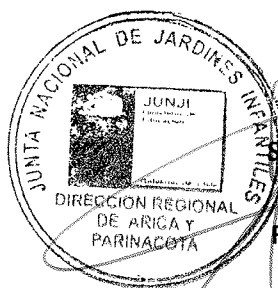
DECIMO CUARTO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Arica.

DECIMO QUINTO: La personería de doña SANDRA FLORES CONTRERAS, Directora Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resoluciones Exenta N° 015/27 de fecha 23 de enero de 2015, la Resolución Exenta N°26 de fecha 04/02/2000, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña MARIANELA MARTA SAAVEDRA HERRERA, RUT N° 9.506.156-7 para actuar en representación de la Organización Comunitaria denominada **VOLUNTARIADO CRISTIANO EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO Y TERAPEUTICO RENUEVO**, consta en certificado N° 1.446/2016, otorgado por la I. Municipalidad de Arica, con fecha 21 de junio de 2016.

2.- IMPUTESE el gasto de la presente resolución al Subtítulo 24, Item 03, asignación 172, programa 02, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



SANDRA FLORES CONTRERAS
Directora Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota

SFC/VMC/gfa

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Subdepartamento de Recursos Financieros
- Subdepartamento Técnico.
- Encargado PMI.
- Archivo Ley de Transparencia. ✓
- Oficina de Partes